

Xicotencatl Soria Hernández

vs.

Sala Regional Especializada del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 12/2024

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONDUCIRSE CON PRUDENCIA DISCURSIVA, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO ROMPA CON LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE.

Hechos: En el primero de los casos, un ciudadano denunció a un Gobernador y a dos empresas televisoras por una entrevista realizada en un programa de noticias con cobertura nacional, debido a que sostuvo que la difusión constituyó promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, violación a las reglas sobre informes de labores e indebida contratación de tiempos en televisión; la Sala Especializada al conocer y resolver el procedimiento especial sancionador determinó que eran inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados. En el segundo de los casos, un partido político local presentó escritos de queja en contra de un Presidente Municipal, de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de diversas personas servidoras públicas del Ayuntamiento, por presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la contratación y difusión de diversas cápsulas informativas en televisión, en las que supuestamente promocionaba la imagen y nombre de dos de los denunciados, lo que a su consideración vulneraba a la Constitución Federal; la autoridad responsable declaró existente la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos. En el tercero de los casos, un partido político denunció la vulneración a las normas de propaganda gubernamental y promoción personalizada; uso indebido de recursos públicos; indebida adquisición de tiempos en televisión; coacción del voto; y actos anticipados de campaña, atribuidos a un senador con licencia que también era precandidato a la gubernatura, lo anterior durante una entrevista que otorgó a un noticiero local en la que hizo referencia a programas sociales del gobierno federal y su impacto en el ámbito local.

Criterio jurídico: En el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias. Sin embargo, en este ejercicio las personas servidoras públicas deben tener especial cuidado y prudencia discursiva en las expresiones que emiten ante los

cuestionamientos de los medios de comunicación relacionados con sus funciones, en especial en tratándose de procesos electorales para evitar favorecer o perjudicar en modo alguno a cualquier candidatura o fuerza política en contravención a los principios constitucionales de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Justificación: De la interpretación de los artículos 1º, 6º, 7º, 41, Base I, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se desprende que las libertades de expresión e información son fundamentales para un sistema jurídico democrático; sin embargo, como cualquier otro derecho humano, su alcance o límite puede ser definido por la necesidad de respetar otros derechos, valores o decisiones políticas fundamentales. En los casos en los que convergen la libertad periodística de un medio de comunicación con el derecho a la libertad de expresión de una persona servidora pública, ésta última permanece vinculada a cumplir con los principios de neutralidad e imparcialidad. Estos principios derivan en el deber reforzado de cuidado que tiene toda persona servidora pública de evitar que su actuar público pueda influir en los comicios; así, estos principios se trastocan si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios. Así, ante los cuestionamientos de medios de comunicación, las personas servidoras públicas deben conducirse con prudencia discursiva que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad.

Séptima Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-1/2017
Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-17/2018 y acumulados.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-15/2019.